



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría



COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

CARPETA N° 2473 DE 2017

REPARTIDO N° 807  
OCTUBRE DE 2017

OTORGAMIENTO Y USO DE VIÁTICOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Regulación

*XLVIIIa. Legislatura*

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°. (Derecho).- Todos los funcionarios públicos, incluidos los que ocupen cargos electivos y los de particular confianza o políticos, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral y de los Servicios Descentralizados, que deban cumplir sus servicios o sus funciones en el exterior del país, tendrán derecho a la percepción de los viáticos que se regirán por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2°. (Concepto).- Se entenderá por viático la asignación de recursos económicos, sea mediante la entrega de dinero o medios de pago electrónicos, destinado a las expensas originadas en los viajes realizados al exterior del país, entendiéndose por expensas las que deriven de gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros de naturaleza extraordinaria que deriven necesariamente del ejercicio de sus servicios o funciones.

Artículo 3°. (Determinación).- Los montos de viáticos al exterior se otorgaran de acuerdo a la escala básica que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores en base a la elaborada por Naciones Unidas según el destino.

Artículo 4°. (Adelanto).- El adelanto de fondos se realizará por los días que comprende la misión, teniendo en cuenta el día de partida y el de llegada a nuestro país. Podrá adelantarse hasta un 20% (veinte por ciento) más del viático que corresponda para cubrir imprevistos que puedan surgir durante el transcurso de la misión.

Artículo 5°. (Rendición) Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de su regreso del exterior del país, los funcionarios deberán presentar ante la oficina respectiva la rendición de cuentas del adelanto de gastos asignado para solventar los gastos del viaje o comisión de servicios, a dichos efectos deberán agregar:

- A) Fotocopia del pasaporte y de los tickets aéreos de embarque.
- B) Toda la documentación respaldante de los gastos incurridos los que deberán corresponder a alojamiento, traslados, alimentación y extraordinarios en caso de que fueran necesarios, propios del evento o de la misión desarrollada.
- C) Reintegrar, en caso de corresponder, los excedentes del adelanto del viático que oportunamente recibió.
- D) En caso de no proceder a la devolución dicho sobrante se considerará materia gravada según dispone el artículo 157 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 6°. (Devolución) Si en el plazo indicado el funcionario no rindió cuentas del adelanto de viático entregado, se procederá a descontar el monto total entregado de la retribución correspondiente al mes siguiente.

Artículo 7°. (Reglamentación).- La reglamentación determinará el mecanismo para liquidar en forma definitiva el adelanto de viático entregado, así como la escala y el porcentaje del mismo a proporcionar, teniendo en cuenta el lugar donde se desarrollará la función a cumplir, los días en que deba permanecer, así como si el país destinatario, o el organizador proporcionan el alojamiento, traslado y la alimentación.

Artículo 8°. (Disposición Especial).- Los Entes Autónomos y los Gobiernos Departamentales deberán tener en cuenta los principios de transparencia y rendición de cuentas, al regular el régimen de viáticos de sus funcionarios.

Montevideo, 3 de octubre de 2017

DANIEL CAGGIANI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JOSÉ CARLOS MAHÍA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
LILIAN GALÁN  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JORGE POZZI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GERARDO NÚÑEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Este proyecto que hoy presenta el Frente Amplio, se enmarca en un conjunto de propuestas que buscan seguir mejorando la transparencia de toda la función pública, creando nuevos mecanismos y perfeccionando y ampliando los ya existentes, que facilitan a la ciudadanía el acceso a la información y promueven el ejercicio de control como un derecho de todos.

Hoy en día, Uruguay es un país que está catalogado internacionalmente como uno de los más transparentes y menos corruptos de América Latina. Ocupa el lugar 21 entre los 182 países del mundo estudiados en el ranking elaborado por la organización Transparencia Internacional del año 2015. Esto no es casualidad sino que responde a una serie de iniciativas promovidas por nuestro sistema político para establecer, mejorar y avanzar en los marcos normativos e institucionales que buscan prevenir hechos de corrupción a partir del ejercicio de una transparencia activa.

Por tanto es claro que este no es un proyecto aislado, sino que se suma a otros que se han impulsado en los últimos años, entre los que se pueden destacar por ejemplo: la aprobación de la Ley N° 17.060 en el año 1998, donde se establece por primera vez un sistema obligatorio de presentación de Declaraciones Juradas para funcionarios públicos, su modificación y mejora en el año 2008 y el proyecto de modificación de la misma que actualmente se encuentra a estudio del parlamento con el que se busca seguir perfeccionando los marcos allí establecidos.

En noviembre de 2008 se sanciona también la Ley N° 18.381 de "Acceso a la Información Pública" la cual tuvo por objeto promover el acceso a la información que se encuentra en poder del Estado generando un marco de accesibilidad y transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, garantizándose así el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública.

Aunado a lo antedicho durante el 2009 se aprobó también la Ley N° 18.485, que por primera vez establece regulaciones sobre el financiamiento de los Partidos Políticos, norma sobre la que actualmente una Comisión Especial integrada por representantes de los partidos políticos, impulsado por el Frente Amplio, está trabajando para presentar un proyecto de modificación que ofrezca un marco de regulación más amplio en cuanto a financiamiento, publicidad electoral y transparencia.

Por otra parte, en el año 2011 Uruguay se suma a la "Alianza para el Gobierno Abierto" (Open Government Partnership), una iniciativa multilateral voluntaria que busca mejorar el desempeño gubernamental en cuanto a rendición de cuentas y apertura y capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos, mejorando así el acceso a la información y la transparencia.

La actividad política partidaria debe dar claras señales de transparencia en la toma de decisiones, el uso adecuado de los recursos públicos y la rendición de los mismos a toda la sociedad. Establecer mecanismos claros, transparentes, precisos y exigentes sobre los gastos que implican nuestras tareas y la adecuada rendición de los mismos a la ciudadanía representa un paso más en este camino.

Es por ello que hoy se está presentando este proyecto que establece un mecanismo obligatorio de rendición de los gastos realizados y devolución de los excedentes de los viáticos otorgados a quienes realizan Misiones al Exterior representando los intereses de

Uruguay en los distintos organismos en los que nuestro país participa. Está compuesto de ocho artículos que engloban las siguientes definiciones:

En el artículo 1º establece el Derecho los Funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral y de los Servicios Descentralizados, a percibir desde la Administración dineros para cubrir los gastos que se originen en el cumplimiento de su función pública en el exterior del país. El artículo 2º define el concepto y naturaleza de los viáticos, lo que se entenderán como los gastos del alojamiento, alimentación y transporte derivados del ejercicio de sus funciones.

El artículo 3º establece la forma de determinación de los montos, de acuerdo a la escala básica fijada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en base a criterios de la Organización de Naciones Unidas. En el artículo 4º se fija el adelanto de fondos que se realizará por los días que comprende la Misión. En el artículo 5º se determina la forma y plazo, de 10 días, para la rendición de los viáticos así como su consideración como materia gravada según lo dispone la Ley N° 16.713, en caso de no devolver el excedente no gastado ni rendido.

El artículo 6º dispone que en caso de que el funcionario no cumpla con el mecanismo establecido de devolución, se procederá a descontar el monto total entregado de su retribución correspondiente al mes siguiente. En el artículo 7º establece los criterios de reglamentación de la ley.

Finalmente el artículo 8º establece una disposición especial para los Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales, los que deberán tener en cuenta los principios de transparencia y rendición de cuentas, al regular el régimen de viáticos de sus funcionarios.

En definitiva, teniendo en cuenta todo lo expuesto, esta propuesta representa un elemento más en el esfuerzo por afianzar y ampliar los marcos normativos que garantizan la transparencia institucional de la función pública en general y de nuestro Parlamento en particular.

Montevideo, 3 de octubre de 2017

DANIEL CAGGIANI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JOSÉ CARLOS MAHÍA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
JORGE POZZI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GERARDO NÚÑEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
LILIAN GALÁN  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠